

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 28 de julio de 1999****sobre medidas de protección con respecto a las importaciones de determinados animales procedentes de Bulgaria debido a un brote de fiebre catarral ovina***[notificada con el número C(1999) 2492]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(1999/542/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 18,

- (1) Considerando que, en julio de 1999, se han confirmado brotes de fiebre catarral ovina en la región de Bourgas, Bulgaria;
- (2) Considerando que esta situación puede suponer un grave peligro para la sanidad animal en la Comunidad;
- (3) Considerando que, por lo tanto, es necesario prohibir la importación de animales de las especies bovina, ovina y caprina originarios de Bulgaria;
- (4) Considerando que deben adoptarse algunas medidas para garantizar que los animales vivos de las especies bovina, ovina y caprina no atraviesen la zona de Bulgaria que incluye las provincias de Bourgas, Jambol, Sliven, Starazagora, Hasskovo y Kardjali;
- (5) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

- a) Los Estados miembros no autorizarán la importación de animales vivos de las especies bovina, ovina y caprina originarios de Bulgaria.
- b) Los Estados miembros que reciban animales vivos de las especies bovina, ovina y caprina que hayan sido transportados a través del territorio de Bulgaria, se cerciorarán de que los animales no hayan atravesado la zona de Bulgaria que incluye las provincias de Bourgas, Jambol, Sliven, Starazagora, Hasskovo y Kardjali.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.

⁽²⁾ DO L 162 de 1.7.1996, p. 1.